

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 10 de noviembre de 2014

en el asunto E-9/14

Otto Kaufmann AG

(Admisibilidad — Intercambio de información del registro de antecedentes penales de personas jurídicas — Libertad de prestación de servicios — Libertad de establecimiento — Directiva 2004/18/CE — Directiva 2006/123/CE)

(2015/C 183/07)

En el asunto E-9/14, Otto Kaufmann AG – PETICIÓN dirigida al Tribunal, de acuerdo con el artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia por el Tribunal de Justicia del Principado de Liechtenstein (*Fürstliches Landgericht des Fürstentums Liechtenstein*) sobre la interpretación del Derecho del EEE en relación con el registro de antecedentes penales de personas jurídicas, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente; Per Christiansen (Juez Ponente) y Páll Hreinsson, jueces, dictó sentencia el 10 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Los artículos 31 y 36 del Acuerdo EEE no estipulan que sea obligatorio registrar los antecedentes penales de una persona jurídica. Ciertas disposiciones, como el artículo 45 de la Directiva 2004/18/CE y el artículo 33 de la Directiva 2006/123/CE, pueden exigir a un Estado del Acuerdo EEE que proporcione información, previa petición de otro Estado del Acuerdo EEE, sobre los antecedentes penales que afecten a la competencia o fiabilidad profesional de las personas jurídicas. No obstante, estas Directivas permiten que el mantenimiento y la tramitación de la información oportuna se realicen conforme a la legislación nacional.
